

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE
DATOS SUSCRITO ENTRE LA
ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE
CHILE A.G. Y LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 413 /

SANTIAGO, 16 DIC 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

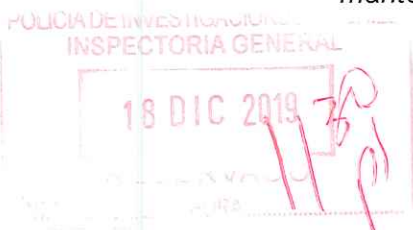
d) La Resolución N° 7 de 29.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 4 de noviembre de 2019, se suscribió entre la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. y la Policía de Investigaciones de Chile un convenio de colaboración de transferencia de datos, cuyo objeto es implementar entre ambas partes un procedimiento de flujo de información relativa a vehículos asegurados robados, desde las bases de datos de propiedad de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. a la Policía de Investigaciones de Chile, y obtener una retroalimentación de datos de la misma.

2.- Que, el Decreto Ley N° 2460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en su artículo 5° que *"Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos"*



y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado.....”, en virtud de lo cual se encuentra facultada para participar de acuerdos destinados a dar cumplimiento a esa labor preventiva nacional.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

4.- Que, en conformidad al Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, es necesario aprobar el referido convenio mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE**, el convenio de colaboración de transferencia de datos suscrito el 4 de noviembre de 2019 entre la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. y la Policía de Investigaciones de Chile, que tiene por objeto implementar entre ambas partes un procedimiento de flujo de información relativa a vehículos asegurados robados, desde las bases de datos de propiedad de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. a la Policía de Investigaciones de Chile, y obtener una retroalimentación de datos de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS

ENTRE

ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE CHILE A.G.

Y

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 4 de noviembre de 2019, entre la **ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE CHILE A.G.**, RUN N° 81.274.800-9, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Jorge CLAUDE BOURDEL, cédula de identidad N° [REDACTED] y su Gerente de Operaciones, don Cristián Eduardo MILLÁN ALVARADO, cédula de identidad N° [REDACTED], todos con domicilio en La Concepción N° 322, oficina N° 501, Providencia, por una parte, y por la otra, la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, representada por el Subprefecto, don Héctor Cornejo Vallejos, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes.

La **Asociación de Aseguradores de Chile A.G.** es una institución fundada el 4 de septiembre de 1899, cuyo objetivo es unir los esfuerzos de desarrollo de la actividad de seguros en Chile y, por lo tanto, constituye una entidad que representa la opinión del sector asegurador.

La **Policía de Investigaciones de Chile**, de acuerdo a su Ley Orgánica, dispuesta por Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, es una institución

policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponda realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Asimismo, le corresponde a la Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales.

La Circular N° 2043, del 22.SEP.2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, que "instruye el envío de información de vehículos con pérdida total vendidos o rematados", señala que las compañías que mantengan pólizas vigentes de seguros de vehículos motorizados deberán enviar directamente a la Sección de Encargo y Búsqueda de Vehículos de Carabineros de Chile y a la Jefatura Nacional de Delitos Contra la Propiedad de la Policía de Investigaciones de Chile, la información sobre vehículos que hayan vendido o rematado durante el mes inmediatamente anterior al del envío de la información, de acuerdo a lo señalado en Anexo a la presente norma. Agrega además que el hecho de no haber vendido o rematado vehículos con pérdida total durante el período a informar, no exime a la compañía de la obligación de cumplimiento de esta normativa. En este caso, la compañía deberá informar a las entidades señaladas que no ha efectuado estas operaciones durante el periodo que se requiere informar. Esta misma Circular define el medio de envío, no obstante, agrega que *"las aseguradoras podrán convenir, con una o ambas Policías, el envío de información a través de otro medio"*.

Por otra parte, las compañías de seguros generales asociadas a la AACH que comercializan pólizas de seguro de vehículos motorizados, con el fin de lograr una desaceleración y disminución de la tasa de robo de vehículos en Chile y aumentar los hallazgos de vehículos asegurados robados, implementaron, dentro de la Plataforma de Soporte Administrativo que dispone la AACH para sus compañías asociadas, un sistema denominado "**SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE HALLAZGOS DE VEHICULOS ROBADOS (SROB)**". Este sistema permite proveer información sobre hallazgos de vehículos motorizados asegurados robados, que han sido previamente informados por las compañías, e ingresados a una base centralizada de vehículos robados, registrando en forma electrónica los hallazgos informados por la Sección de Encargo y Búsqueda de Carabineros de Chile, Ministerio Público, por los enajenadores, las compañías de seguros generales, la Custodia Metropolitana, aparcaderos municipales, entre otros. En este sentido, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., posee una base de datos de Remate, Robos y Siniestros.

En el mismo sentido, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. ha creado un sistema de información, denominado Sistema de Verificación de Certificados Electrónicos SOAP (e-SOAP), que permite verificar en línea los certificados de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) Electrónicos emitidos por las compañías de seguros. Este sistema es alimentado con los datos que las compañías de seguros informan.

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en la Ley N° 19.880, que Establece

Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio permitirá implementar entre ambas partes un procedimiento de flujo de información relativa a vehículos asegurados robados desde las bases de datos de propiedad de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. a la Policía de Investigaciones de Chile y obtener una retroalimentación de datos de la misma.

TERCERO: Obligaciones de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

La **Asociación de Aseguradores de Chile A.G.** proporcionará a la Policía de Investigaciones de Chile acceso a los servicios que a continuación se indican:

1.- Web Service consulta SOAP.

Para acceder a la consulta de SOAP, La **Policía de Investigaciones de Chile** deberá proporcionar al menos uno de los siguientes datos de entrada:

- Número de Póliza.
- Placa Patente Única.

Por su parte, La **Asociación de Aseguradores de Chile A.G.** retornará los siguientes datos de salida:

- Datos de la compañía:
 - Rut compañía.
 - Nombre de compañía.
 - Número de póliza.
- Datos del vehículo:
 - Placa Patente Única.
 - Tipo de Vehículo.
 - Marca de Vehículo.
 - Modelo de Vehículo.
 - Año de Fabricación.
 - Número de motor.
- Datos del propietario:
 - Rut del propietario.
 - Nombre completo del propietario.
- Datos del seguro:
 - Inicio vigencia.
 - Término vigencia

2.- Web Service consulta SOAP Extranjeros.

Para acceder a la consulta de SOAP Extranjeros, La **Policía de Investigaciones de Chile** deberá proporcionar al menos uno de los siguientes datos de entrada:

- Número de Póliza.
- Placa Patente Única.

Por su parte, La **Asociación de Aseguradores de Chile A.G.** retornará los siguientes datos de salida:

- Datos de la compañía nacional:
 - Rut compañía nacional.

- Nombre de compañía nacional.
- Número de póliza.
- Datos de la compañía extranjera:
 - Identificador compañía extranjera.
 - País de compañía.
- Datos del vehículo:
 - Placa Patente Única.
 - Tipo de Vehículo.
 - Marca de Vehículo.
 - Modelo de Vehículo.
 - Año de Fabricación.
 - Número de motor.
- Datos del contratante:
 - Número de documento contratante.
 - Nombre completo del contratante.
- Datos del seguro:
 - Inicio vigencia.
 - Término vigencia

3.- Web Service de Vehículos Rematados.

Para acceder a la consulta de Vehículos Rematados, La **Policía de Investigaciones de Chile** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- Placa Patente Única.

Por su parte, La **Asociación de Aseguradores de Chile A.G.** retornará los siguientes datos de salida:

- Datos de la compañía:
 - Rut compañía.
 - Nombre compañía.
- Datos del vehículo:
 - Placa Patente Única.
 - Tipo.
 - Marca.
 - Modelo.
 - Año.
 - Color.
 - Número de motor.
 - VIN.
- Datos del remate:
 - Tipo de siniestro.
 - Estado del remate.
 - Tipo de operación.
 - Fecha de operación.
 - Monto percibido.
- Datos del comprador:
 - Rut del comprador.
 - DV del comprador.
 - Nombre comprador.
 - Primer apellido comprador.
 - Segundo apellido comprador.

Además de los servicios indicados, se entregará mensualmente vía storage account o SFTP la totalidad de los remates, permitiendo su descarga automática.

4.- Sistema de Vehículos Asegurados Robados

Se entregará de forma diaria y mediante un archivo .txt delimitado por caracteres, vía storage account o SFTP el registro de vehículos asegurados y robados.

CUARTO: Obligaciones de la Policía de Investigaciones de Chile.

En virtud de los registros de propiedad de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., señalado en el punto 4 de la cláusula TERCERA, a la que tendrá acceso la Policía de Investigaciones de Chile, cuando esta institución curse una denuncia por el delito de robo de un vehículo registrado en el archivo o realice un Informe Policial por el hallazgo del mismo, disponibilizará diariamente en la misma carpeta storage account o SFTP en la cual la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. depositará su archivo de Vehículos Asegurados Robados, un archivo .txt delimitado por caracteres, con los siguientes datos:

- Placa Patente Única.
- Número del Informe.
- Fecha del Informe
- Unidad Policial

QUINTO: Plazo de Duración y Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

La vigencia del presente instrumento será indefinida, siempre que ninguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término anticipado.

Las partes podrán poner término anticipado al presente convenio si alguna de ellas lo manifestare mediante comunicación escrita en tal sentido por carta certificada. Dicha comunicación deberá ser recibida por la contraparte con una antelación no inferior a sesenta (60) días respecto de la fecha en la cual se desee dar término a este Convenio. La citada comunicación escrita deberá ser remitida al domicilio que la parte correspondiente señaló en su comparecencia en el presente Convenio.

SEXTO: Transferencia de Información.

Las partes se obligan a proveer y mantener internamente el hardware y software necesarios para el procesamiento y transmisión de la información requerida.

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada una, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

SÉPTIMO: Confidencialidad y limitaciones en el uso de la Información.

Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. De esta forma, los dependientes y funcionarios designados deberán observar una estricta confidencialidad respecto a su contenido.

La información proporcionada sólo podrá ser utilizada por la Policía de Investigaciones de Chile en el cumplimiento de sus funciones; por tanto podrá almacenarla y tratarla

con fines investigativos y de análisis criminal. Asimismo, será responsabilidad de esa institución impedir que otra persona o entidad utilice o le de un uso distinto a la misma.

En consecuencia, las partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y Ley N° 19.223 que Tipifica Figuras Penales Relativas a la Informática.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente, dará derecho a la parte diligente a poner término anticipado al presente Convenio.

OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información.

Para los efectos del presente convenio se considerará de propiedad de cada una de las partes, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

NOVENO: Comunicación en caso de interrupción del servicio.

En caso de interrupción por mantención o readecuación del servicio objeto del presente Convenio, la parte lo comunicará oportunamente, a través de la coordinación designada en la cláusula décima tercera del presente convenio. Lo anterior, no será aplicable tratándose de caso fortuito, fuerza mayor, o sobrecarga en el sistema computacional.

DÉCIMO: Gratuidad.

Los servicios que se prestan a través de este convenio son gratuitos para ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: Competencia.

Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Ambas partes se podrán reservar el derecho a ejercer todas las acciones legales derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula tercera y cuarta, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

DÉCIMO SEGUNDO: Daños y Perjuicios.

Las partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar cada una, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Asociación de Aseguradores de Chile como la Policía de Investigaciones de Chile, deberán adoptar los resguardos razonables y habituales en el intercambio de información, necesarios para evitar cualquier perjuicio derivado del uso de la información proporcionada en el marco de este Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Uso publicitario.

El uso publicitario que cada parte pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra, evento en el cual se deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

El incumplimiento de las obligación expresada en esta cláusula, dará derecho a la parte diligente a poner término anticipado al presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Coordinadores del Convenio.

Cada Institución designará un coordinador, cuya función será servir de nexo entre las partes. La Policía de Investigaciones de Chile designa a Harmin Cottenie Yunge, correo electrónico [REDACTED]@investigaciones.cl, fono: (562) [REDACTED], o quien lo subrogue en el cargo, para la supervisión de las obligaciones contraídas en el presente convenio, y a Adrián Hernández Sandoval, correo electrónico [REDACTED]@investigaciones.cl, fono: (562) [REDACTED], o quien lo subrogue en el cargo, para el soporte técnico de los servicios implementados, mantención del hardware y software necesarios y supervisión de la carga de archivos, ambos de dotación del Centro Nacional de Análisis Criminal, y la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., designa a Kateryn Navarro Poblete, correo electrónico [REDACTED]@aach.cl, fono [REDACTED] de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito, vía correo electrónico, entre los Coordinadores designados. En el evento de cambiarse la designación de alguno de los Coordinadores, deberá darse aviso por escrito, dentro de los diez días corridos desde que este hecho se produzca, al correo electrónico del coordinador de la otra parte.

DÉCIMO QUINTO: Personerías.

La personería del Subprefecto don Héctor Cornejo Vallejos, para actuar en nombre y representación de la Policía de Investigaciones de Chile, consta en la Resolución Exenta (R) N° 199, de fecha 24 de julio de 2019, del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, que le delega al Jefe del Centro Nacional de Análisis Criminal facultades para suscribir el presente convenio.

La personería de don Jorge Claude Bourdel y don Cristián Eduardo Millán Alvarado para representar a la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., consta en escritura pública de 3 de julio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor, vigencia y validez, quedando uno en poder de cada parte.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/CHBM

Distribución:

- Asoc. de Aseguradores (1)
- Insgal (1) ✓
- Jenages (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1)